



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Pertenencia –

**Auto no acepta renuncia al poder - declara desistimiento
tácito.**

Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00193-00

1. Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder otorgado, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P., dado que no fue acompañado de la comunicación de la renuncia al poderdante¹.

2. Prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 2 de marzo de 2023, notificado por estado del día 3 del mismo mes y año², se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a «*remitir las imágenes de la valla instalada en el bien objeto de usucapión de forma nítida*», sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

Tercero. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

¹ 028RenunciaPoder

² 024AutoAdoptaMedidaDeSaneamiento2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

Quinto. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9cc5655e8443b1e8e11706e6c80fbdea78b51e211412a5c5f0ee23eda031d**

Documento generado en 31/07/2023 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>